



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE LA GINETA

#### ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público el acuerdo de aprobación inicial y no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Gineta, adoptado en fecha 25 de marzo de 2024 (BOP n.º 41, 8 de abril de 2024), sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

El artículo 3.º Base imponible, cuota, devengo y bonificaciones del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, queda redactado en los siguientes términos:

#### Artículo 3.º Base imponible, cuota, devengo y bonificaciones

1.– La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.– La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.– El tipo de gravamen será del 3 %.

4.– El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

5.– Se establecen la siguiente bonificación sobre la cuota del impuesto al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2. a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de las construcciones, instalaciones u obras que se declaren de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo previa solicitud del sujeto pasivo en los siguientes supuestos:

a) Cuando se justifique fehacientemente la creación de empleo estable y a jornada completa según determine el convenio de la actividad a realizar, podrán gozar de una bonificación en la cuota del impuesto en los términos establecidos a continuación:

Por creación/generación de 2 a 10 nuevos empleos	20 %
Por creación/generación de 11 a 20 nuevos empleos	30 %
Por creación/generación de 21 a 30 nuevos empleos	40 %
Por creación/generación de más de 31 nuevos empleos	50 %

Los empleos y/o puestos de trabajo tendrán que ser garantizados por un período mínimo de 3 años acreditándose mediante justificantes de cotización de la empresa. Su incumplimiento conllevará el reintegro inmediato del importe bonificado.

b) Los proyectos que hayan sido declarados prioritarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2020, de 24 de julio, de Medidas Urgentes para la declaración de Proyectos Prioritarios, tendrán una bonificación del 50 % sobre la cuota del impuesto.

Los interesados, con anterioridad a la fecha del devengo de la liquidación provisional del impuesto, deberán presentar solicitud ante la Administración Municipal. El derecho a la bonificación caduca en caso de presentación de la solicitud fuera del plazo establecido.

Deberá acompañarse la siguiente documentación:

· Los sujetos pasivos comprendidos en el apartado a) deberán presentar una memoria sobre el fomento del empleo que van a generar en la que conste el número de trabajadores, categoría profesional, modalidad y duración del contrato, tipo de industria o servicio a crear.

· Los sujetos pasivos comprendidos en el apartado b) la declaración de prioritario del proyecto.

· Licencia de actividad o, en su caso, declaración responsable o comunicación previa, a desarrollar para la obra solicitada o, referencia al expediente en tramitación.



· Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda estatal, regional y municipal, así como con la Seguridad Social.

Las circunstancias que motivan la declaración de especial interés municipal por fomento del empleo y la apreciación de las mismas así como el otorgamiento del beneficio fiscal, corresponde al Ayuntamiento Pleno a partir de la solicitud de concesión por parte del beneficiario.

En el plazo de 3 meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la solicitud de bonificación, se acordará lo procedente sobre la misma. Si en dicho plazo no ha recaído acuerdo al respecto, se entenderá desestimada la petición, sin perjuicio de que por el Ayuntamiento Pleno deba resolverse expresamente sin vinculación al sentido del silencio.

Si el acuerdo de concesión de la bonificación favorable es posterior a la práctica de la liquidación provisional de la cuota del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, el beneficio de la bonificación deberá solicitar la devolución del importe por el que resulte bonificada la cuota de dicho impuesto previa acreditación del pago del mismo, sin derecho a la percepción de indemnizaciones e intereses de demora.

En La Gineta a 27 de mayo de 2024.—El Alcalde, José Sánchez Plaza.

16.533